

ESTUDIOS DE DERECHO,

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO
FUNDADA EN 1912.

Director, FCO. LUIS JIMENEZ A.—Administrador, RAMON JARAMILLO S

Serie XII

Medellin, Enero, 1926.

Nro. 125

*El abogado honorable
es un confesor laico*

*Hay que acabar con los « doctores » nominales.
Misión social del jurisconsulto.*

Publicamos a continuación la maravillosa conferencia del Dr. Pedro M. Carreño, alta personalidad del foro colombiano y muy digno Rector de la Facultad de Derecho de Bogotá.

Es una verdadera pieza magistral que analiza profundamente la noble y sagrada misión del abogado, y que muestra a éste como un verdadero sacerdote, que con manos incontaminadas e ideales cristalizados, oficia en los altares plenos de justicia, que a cada momento levántanse en los estrados de la ciencia para defender el derecho violado.

Que las ideas fecundas, la sabiduría de las frases y la profundidad penetrante de sus conceptos, inspire a todos los espíritus serios y dignos, a fin de que se vaya cerniendo, penetrando y uniformando en corriente salvadora que libre de prejuicios y necias componendas, pueda alcanzar de nuestros estériles Con-

gresos la garantía formal para los que se dedican a las árduas disciplinas del amargo penón jurídico.

LA DIRECCIÓN

« La sencilla exposición que voy a hacer ahora no es propiamente una conferencia, sino algo más modesto que puede considerarse como una conversación familiar sobre cuestiones que se refieren al ejercicio de la profesión del "abogado", entendida esta palabra en su mayor amplitud.

Al hablar del abogado no me concreto a la persona que se hace cargo de formular una demanda, o de contestarla, o de intervenir en diligencias judiciales y seguir paso a paso el desarrollo de un proceso. Me dirijo también a los que son o han de ser, fuera de estrados, consejeros o directores en negocios o asuntos de la vida civil; a quienes en un campo extra-judicial, consagran su tiempo y su trabajo al estudio de las ciencias jurídicas, y en general, a quienes, en una u otra forma, prestan sus servicios como jurisperitos en todos los casos en que por exigencias legales, por vía de previsión, por necesidad de regularizar una situación anormal, o por cualquier otra causa, se requiere la intervención de hombres expertos en derecho para la protección de intereses públicos o privados y para buscar soluciones ajustadas a la ley e inspiradas en la equidad.

He señalado como tema de estos puntos "los abogados", porque si bien el concepto primario que los comprende es el de profesores de jurisprudencia que se dedican a defender un juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consultan, hay otras acepciones figuradas, familiares y aún burlescas que el público prefiere a menudo para calificarlos despectivamente.

Entre esas acepciones registra el Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española, la de «abogado de secano», que es el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello; la del que se mete a hablar de materias en que es lego; la del rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación.

Pero el público, a veces en su afán de deprimir la posición profesional a que me refiero, no se contenta con los últimos significados, y tiende a hacer sinónima la palabra abogado con la de rábula que lleva consigo el concepto de charlatán y vocinglero, y con la de tinterillo que indica poco saber y respeto, y con la de picapleitos que no los tiene y anda

buscándolos y es hombre embustero y trapisondista ; y con la de leguleyo, que se tiene por legista y solo de memoria sabe las leyes.

Y aquella sinonimia va más allá en muchas gentes, para quienes hablarles de abogados es despertarles la idea de expedientes a todo trance y de ciertas maniobras aviesas encajinadas a escamotear el patrimonio ajeno ; para quienes el abogado es como una araña que va soltando sus hilos invisibles hasta formar una complicada malla de textos legales donde caen, y se enredan, y quedan definitivamente atrapados, como moscas, los incautos clientes, que al tratar de escapar de la misteriosa red abogadil, se sienten cada vez más envueltos en ella y acaban por declararse rendidos bajo el peso de los cuadernos procesales.

Este concepto tan desfavorable de los abogados recuerda la comparación que hace Paul de Sain-Víctor al referirse a « Las Nubes », comedia de Aristófanes en que escarnece a los sofistas. Los pescadores sicilianos, cuenta el crítico, empleaban un procedimiento traidor para coger los atunes : los atraen con la claridad movible de sus antorchas hasta un laberinto de redes flotantes, cuyos dédalos van estrechándose gradualmente hasta desembocar en un callejón sin salida, llamado « Cámara de la muerte », donde el pez se da cuenta al fin de que está cogido ; se revuelve, lucha dando saltos convulsivos en la red que lo encierra, pero están cerradas todas las salidas y no hay modo de escapar, y el harpón de dos dientes se le hunde pronto en la carne.

Así se figuran no pocos al aseendereado abogado, es decir, como el pérfido pescador de atunes.

Y a esa figura sombría, como la que para el médico ha forjado en ocasiones cierta imaginación popular, se le han recargado las sombras sin piedad.

De los médicos se dijo que mataban magistralmente conforme al texto de Galeno y según las reglas de Hipócrates ; y de los abogados se dice que hacen presa en un patrimonio con arreglo a las prescripciones del código civil o del judicial.

Se habrá observado que para los médicos empleo el pretérito y para los abogados el presente ; y esa falta de armonía temporal la fundo en que respecto de los primeros la opinión general ha cambiado favorablemente y se ha establecido una línea divisoria bien clara y además insalvable que define el campo de los verdaderos médicos, y lo hace inaccesible a quienes sin títulos autorizados pretenden ejercer la profesión en nombre de una ciencia fantástica e irrisoria y con medios que

constituyen una amenaza pública.

Para los segundos, o sea para los abogados, no se ha señalado todavía una demarcación efectiva que le indique al público dónde están los juriconsultos, los guías más seguros, los asesores autorizados por una investidura profesional; y por las secretarías de los tribunales, y por las salas de audiencias, y en toda la extensión del foro andan barajados y actuando promiscuamente los abogados consagrados con títulos universitarios o con larga práctica en el correcto y acertado desempeño de cargos judiciales, y los simples aficionados al mecanismo procesal, que jamás han penetrado en la parte sustantiva de las ciencias jurídicas, que, como de ellas no pueden derivar recurso alguno, subordinan los intereses y la situación del cliente, a los conocimientos rudimentarios y adjetivos de que disponen, acaban en consecuencia por encauzar invariablemente todo problema legal por una vía litigiosa y de ordinario por la más escabrosa.

De esa manera una cuestión sencilla en sí misma se complica sin necesidad, los respectivos clientes comienzan a perder la paciencia, las probabilidades que en un principio existían para una transacción decorosa y equitativa desaparecen, y en cambio quedan dos partes contrincantes que acaban su vida a golpes de código y dejan a sus herederos metidos en una maraña judicial que alcanza para varias generaciones.

Así como la ley ha intervenido en la reglamentación del ejercicio de la medicina por razones de salubridad y orden público, debiera intervenir en forma análoga en la reglamentación de la profesión de abogado por razones de orden moral y de defensa social.

La vida física encomendada a la ciencia y a la experiencia del médico, vale mucho; pero mucho valen también la subsistencia de las personas, la tranquilidad de la familia, el respeto a las propiedades, la marcha normal de los negocios públicos y privados, la expresión genuina y previsoramente de la última voluntad de un hombre, y tantas cosas más que representan la vida individual y colectiva y que se encomiendan a la dirección de quienes ostentan la profesión de abogados. ¿Por qué, pues, no exigir a los legisladores que afrontan valerosamente el problema y lo resuelvan siguiendo el ejemplo que hace ya largo tiempo han dado los países más civilizados?

La Academia Nacional de jurisprudencia, el club de abogados y la Sociedad Jurídica de la facultad nacional de derecho han tomado laudables iniciativas en este sentido. Importa no dejarlas frustrar y rodarlas de apoyo, no tanto para provecho

personal de esas entidades ni de sus asociados, sino para seguridad de la sociedad en lo futuro.

La actuación del abogado debe dirigirse en primer término a evitar los pleitos. Cuando se le pide v. gr., la redacción de una minuta para un contrato de compraventa, o la constitución de una servidumbre, o la formación de una sociedad comercial, ha de poner atención especial en las leyes pertinentes, en la jurisprudencia, en las condiciones especiales del negocio, en el carácter y relaciones de los clientes y en el texto de cada cláusula, y en el conjunto de las estipulaciones, porque perdido de vista o pretermitido uno o más de esos antecedentes y elementos, puede suceder que lejos de evitar una contienda judicial, al otorgarse la escritura pública, quede, como decía un distinguido maestro, « protocolizado el pleito ».

En segundo lugar debe el abogado facilitar la conversión de los litigios existentes en transacciones honorables sin que por eso intente debilitar o desvirtuar las bases del derecho que defiende.

En tercer lugar conviene, por regla general, encaminar los debates que sean inevitables, por la vía del arbitramento, en cuanto se trate de negocios que puedan ventilarse legalmente por este medio.

Y en último lugar presentarse ante la justicia ordinaria o ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, con conocimiento concienzudo del negocio y con armas decentes y recursos legales ajenos a la maniobra equívoca o vedada.

Un antiguo abogado francés Mr. Bétolaud que según observa su biógrafo, ganó la mayoría de los pleitos de que se hizo cargo, decía :

« Un abogado es como un general : sería imperdonable que fuera al campo de operaciones sin un plan, y habiéndolo concebido, lo importante es que pueda en todo momento modificarlo ».

El abogado, una vez planteado el debate judicial ha de convertirse también en una especie de ciudadela en movimiento.

El catedrático Mr. Orville Porter Cockerill, decano de la Escuela de Derecho en la Universidad de North Dakota, en reciente discurso dice que la idea de que un abogado puede evitar dificultades y disensiones, hacer que los asuntos humanos rueden más suave y prósperamente y convertirse en actor creador y constructivo en la vida industrial de la comu-

nidad era casi desconocida. " Los hombres de negocios, agrónomos, médicos, abogados, etc., tenían la impresión de que la mayor tragedia de su vida sería cualquiera circunstancia que los obligara a ponerse en contacto con abogados y litigios. La práctica de la medicina consiste hoy en la aplicación de la ciencia de conservar la salud. En nuestros días, gran parte del deber del abogado es procurar que los asuntos generales marchen bien. "

Para obtener en lo posible este resultado tiene el abogado que estudiar previamente cada caso que se le presente, tanto en la parte legal y jurídica como desde el punto de vista moral.

La moral y el derecho no pueden, no deben divorciarse. Lo que es malo moralmente no puede ser jurídicamente bueno. La ley positiva es o ha de ser derivación de la ley natural, por eso no es dado dislocarlas para fundar aisladamente una solución o un procedimiento en la disposición escrita que más lo justifica en apariencia cuando lo está improbando la conciencia.

De ahí que el abogado que quiera conocer a fondo muchos problemas que a menudo se le someten a su examen, vea precisado a investigar cuidadosamente todos los antecedentes y detalles, las circunstancias personales, los varios caracteres y cualidades y otros elementos para cerciorarse en primer término de la buena fe con que se ha celebrado un negocio o ejecutado un acto, o con que se intenta celebrar ejecutar.

La buena fe no siempre va acompañada de los textos legales y por desgracia su contraria, la mala fe, se presenta actúa abroquelada con los códigos. Hé ahí un caso en que el abogado, cuando no se le llama tardíamente, puede prestar importantes y salvadores servicios no sólo a los intereses particulares sino a la justicia en general.

No depende el mal naturalmente de la ley escrita, exigida para determinar el derecho y señalar los medios de hacerlo eficaz en su ejercicio. El mal procede de la torcida interpretación que en ocasiones se le impone al precepto literal y también en la tendencia a prescindir sistemáticamente del espíritu que vivifica para subordinar la justicia a la letra muerta desvinculada de las palpitaciones de la vida jurídica.

Si la profesión del abogado, y la misión del jurista y las funciones de los jueces y magistrados y el papel de los agentes del ministerio público consistiesen únicamente en articular los artículos de los códigos y en martillar con ellos sobre cada punto, confieso que aquella profesión y esas funcio-

sería cosa bien desairada y pedestre que representaría una labor casi mecánica que no requeriría larga preparación científica y que estaría al alcance de todos sin mayor esfuerzo.

A este respecto es oportuno recordar las palabras de R. von Ihering, en su sabia obra "El Espíritu del Derecho Romano."

« Fenómeno harto conocido es, y que se reproduce en todas partes, el de que el derecho, a medida que alcanza mayor grado de desarrollo, se sustrae más y más al alcance de la multitud, llegando a ser objeto de un estudio especial. Y es digno de notarse que el conocimiento del derecho, accesible en su principio con facilidad a todos los hombres, exige a medida que el progreso avanza un variado conjunto de aspectos y una firmeza de espíritu tan particulares como el que cada uno adquiere para la formación de ese estudio, hasta que se establece finalmente desde el punto de vista del conocimiento del derecho una distinción entre la apreciación diferente que de él tienen el jurista y los demás hombres. Cuando el jurista aparece en la historia, el derecho ha pasado ya el período de la niñez y de la inocencia. El jurista, heraldo de esa evolución inevitable, no es quien la crea, sino ella por el contrario la que lo produce a él. La muchedumbre no retrocede arrojada por el jurista, sino que éste entra en escena porque los otros hombres le necesitan. »

« La misión del abogado invade un campo más amplio del que muchos espíritus superficiales le atribuyen.

En ese caso el abogado, aunque haya consagrado su atención a un ramo especial, y trabaje de preferencia, por ejemplo, en negocios que se rigen principalmente por la legislación puramente civil o mercantil, o en asuntos regulados por la legislación de minas, o en gestiones de orden administrativo, o en cuestiones canónicas, o en problemas de carácter internacional, o en la investigación y crítica de las fuentes del derecho, o en procesos criminales, en ese caso, repito, el abogado necesita el concurso de otras ciencias sin las cuales su labor resultaría en no raras ocasiones incompleta, incierta o ineficaz.

En las profesiones, por regla general, al experto le basta el dominio de su especialidad; no así en la del abogado, cuya intervención puede comprender desde el nacimiento del hombre, todavía más, desde su concepción hasta su muerte, y aún más allá, hasta sus descendientes y sucesores de todo orden. Y no sólo interviene en la dirección de las relaciones ju-

rídicas que proceden de los individuos y de las familias, sino también en las que surgen de todos los elementos integrantes de la sociedad civil y de la internacional.

El profesor Cockerill, dice lo siguiente que me parece oportuno citar :

« Si bien el derecho constituye por sí una ciencia aislada e independiente que necesita enseñarse y estudiarse como tal, la práctica de la jurisprudencia requiere la aplicación de los principios de esta ciencia a todos los demás que atañen a las relaciones reciprocas de los hombres. Las controversias legales nacen siempre de la conducta que observan los hombres entre sí con relación a otras ciencias, lo cual hace de la jurisprudencia no solamente una ocupación interesante, sino una profesión esencialmente erudita, ya que se pone en contacto con todos los aspectos de la vida. El cambio constante y el vasto campo en que se desarrollan las funciones de la profesión exigen que el jurista tenga conocimiento más o menos amplio de los fundamentos de la economía, la ingeniería, la agricultura, la geología, el comercio, la minería, la química, la ciencia gubernativa, y de todas las avenidas del pensamiento, la investigación y progreso humanos ».

Y a estas palabras del sabio profesor me atrevo a agregar que la profesión de que trata requiere igualmente una base de humanidades e instrucción clásica superior a la que exigen otras profesiones.

Al hablar de instrucción clásica no podría pasarse por alto el latín, lengua de la cual se derivan muchas de nuestras palabras y frases ; que facilita el aprendizaje de las lenguas vivas que hoy sirven de órgano de comunicación al comercio universal ; que ha sido y es base, en unión del griego, de la más esencial de todas las nomenclaturas científicas ; que disciplina el entendimiento y le infunde precisión al espíritu ; que ha condensado principios de moral eterna y de derecho inmutable en fórmulas de concisión cristalina ; y que guía los pasos del jurisconsulto al través del Derecho Romano, fuente inagotable del derecho moderno.

Bien dijo el insigne Bello que en el Derecho Romano han bebido todos nuestros comentadores y glosadores ; que a él recurren para elucidar lo oscuro, restringir esta disposición, ampliar aquélla, y establecer entre todas la debida armonía. Y que los que lo miran como una legislación extranjera son extranjeros ellos mismos en la nuestra.

Levantando el edificio profesional sobre las bases indica-

...no hay riesgo de que venga a destruirse, ni se justificaría el temor de que los conocimientos adquiridos y los esfuerzos acumulados por el jurista quedaran en el vacío tan pronto como los cambios políticos y sociales y las reformas legislativas y la caducidad de un régimen dejaran sin aplicación ciertas normas más o menos transitorias y aún cortarán de raíz la legislación de un pueblo, porque como en frase alentadora lo advierte von Yhering, la educación jurídica, elevándose sobre el derecho nacional, concentra en un terreno neutral e internacional a los juristas de todos los pueblos y de todas las lenguas.

La obra del jurista es una de las más duraderas y benéficas. La civilización greco latina naufragó envuelta en la ola de las invasiones, pero sobrenadaron y se salvaron sus instituciones jurídicas que han dado vida a las legislaciones modernas o se ha transubstanciado en ellas.

De la época napoleónica quedan páginas brillantes de historia militar pero las aplicaciones de ésta a la táctica y a la estrategia modernas son cada día más limitadas; y en cambio, de la misma época subsiste con vida cada vez más fecundada por la jurisprudencia, la paciente e intensa labor del consejo de estado y el código de Napoleón ha extendido su influjo a los estados modernos y tiene probabilidades de durar más que el Arco del Triunfo. Con razón decía en Santa Elena el iniciador de aquel monumento admirable: « Mi gloria no consiste en haber ganado cuarenta batallas. Waterloo desvanecerá el recuerdo de tantas victorias. Pero lo que nadie borrará, lo que vivirá eternamente, es el código civil ».

El abogado no es solamente defensor de pleitos, y el campo de sus actuaciones es tan grande en el tiempo y en el espacio como parece fácil comprenderlo por las breves indicaciones que me he permitido sugerir.

El abogado es o puede ser también legislador, administrador, negociador diplomático y alto consejero en la solución de los problemas de estado. Está así en capacidad de contribuir tanto a la tranquilidad individual como a la colectiva:

Por eso aun en antiguas legislaciones los abogados disfrutaban de ciertas prerrogativas.

En Roma llegó a eximirseles de cargas públicas: *Nulla togatis inspectio, nulla persequatio ingeratur*; y en el Derecho Español se les reconoció nobleza personal y el goce de las exenciones otorgadas a los caballeros, por la siguiente razón,

qua original repito :

« Ca por su consejo se mantienen et se enderezan muchas veces los regnos et los grandes señorios, y ca así como dijieron los sabios antiguos, la sabiduría de los derechos es en manera de caballería con que se quebrantan los atrevimientos et se enderezan los tuertos. »

Suprimid a los abogados o juristas, y quiénes serían llamados a presidir la organización constitucional del estado, quiénes revisarían la legislación para interpretarla y mejorarla, quiénes administrarían justicia, quiénes defenderían los intereses sociales apoyados en los principios tutelares del derecho, quiénes llevarían la voz de la patria en conferencias internacionales donde pueden ventilarse cuestiones que interesen a la soberanía, quiénes alegarían defendiendo palmo a palmo el territorio nacional, ante los árbitros encargados de fijar las leyes definitivas en las zonas fronterizas. ?

El abogado necesita además de ciencia, espíritu de sacrificio. La suerte y vicisitudes de sus clientes no le pueden ser indiferentes, y, comprometido de buena fe en su defensa, no puede retroceder en los momentos críticos ; y ha de sufrir con la incertidumbre de la decisión, soportar y contrarrestar los golpes del adversario, sortear grandes dificultades, desvelarse en busca de soluciones justas y claras, padecer la tortura de la responsabilidad que impone el tener en sus manos la suerte de una familia, el porvenir de unos huérfanos, la subsistencia de personas débiles, que se ven obligadas a pedir amparo a la justicia contra procederes de gentes sin Dios ni ley, los intereses de altas empresas industriales que invierten capitales de consideración siguiendo la senda legal señalada por el abogado consultor, y tantas otras cosas de donde depende el sosiego, honor, el progreso y aun la vida de los asociados.

El abogado en ocasiones es igualmente una especie de confesor laico obligado a guardar invariablemente el secreto profesional y que ha de revestirse de una paciencia casi infinita para ver con serenidad el cúmulo, también casi infinito de las flaquezas humanas ; para oír diez o veinte veces la repetición de la misma historia dicha por personas que, sin darse cuenta de lo que vale el tiempo, creen que en la repetición consiste el feliz éxito del negocio ; para preguntar oportunamente y discretamente muchas cosas que el cliente ha podido olvidar y que es necesario saber con el fin de obtener la verdad completa y apreciar mejor el caso en toda su extensión ; para at

nuar la vehemencia o calmar la indignación de quienes sintiéndose vulnerados en sus derechos quisieran soluciones violentas, o de corrección discutible que acaso les agravaría la situación.

He tratado de situar la profesión del abogado en el honroso lugar que le corresponde y de expresar su importancia y necesidad en la vida individual y colectiva. ¿Pero quiere eso decir que en todos los instantes de la existencia de los hombres y de las sociedades es indispensable el concurso del abogado?

Quizás encontraremos períodos extraordinarios en que este concurso decrece y aún se extingue, no porque carezca de razón, sino porque sobreviene una situación excepcional en que se rompen los lazos que ligan y deberían ligar siempre a las personas, cuando el derecho es sustituido por la fuerza bruta, cuando a causa de un despotismo ignorante unipersonal o plural, o de una total subversión del orden político, social y jurídico, sólo rige la voluntad arbitraria de uno o de muchos; es decir, cuando las leyes callan, y los parlamentos se cierran, y el derecho y aun el régimen marcial destinado a regularizar un estado de guerra, quedan avasallados por un tirano sea éste individuo o muchedumbre.

Pero aún en esas mismas situaciones, de las cuales está, a Dios gracias, bien lejana esta tierra de Colombia, el abogado, el jurisconsulto, representa una esperanza y un elemento positivo de redención, porque es él quien principalmente señala las vías más certeras para restablecer el imperio de las leyes.

Pero al oír este elogio de la importancia que entraña la carrera del jurisconsulto y de la misión social que está llamado a desempeñar, pensarían algunos que me propoigo abrir un ancho cauce a donde afluya un torrente de jóvenes que, atraídos por el señuelo de un porvenir brillante y fácil de conquistar, vendrán a sumarse a los abogados en ciernes y a producir pronto una congestión de doctores que acabarán por transformar a este pueblo en una raza de litigantes.

Lejos de mí semejante propósito. Bien sé que este país, tal vez más que otro alguno, necesita de obreros expertos en muchas artes y oficios; de agricultores que utilicen los elementos y procedimientos más modernos y adecuados a nuestra zona y beneficien inmensas regiones hoy improductivas; de industriales y empresarios que ajenos a devaneos fantásticos persigan e impulsen nuestro movimiento económico; de inge-

nieros que apliquen sus cálculos y su dirección técnica al desarrollo de nuestras vías de comunicación, necesidad primordial de Colombia; de médicos e higienistas que salven vidas, alivién las dolencias físicas, e infundan hábitos sanos en los individuos y orienten la organización y actividad de las instituciones y entidades encargadas de sanear los centros de población y asegurar la salubridad pública; de apóstoles de la moral cristiana que luchen contra el alcoholismo, contrarresten con el ejemplo, con la palabra y el consejo la relajación social y recuerden oportuna e inoportunamente el sabio principio *in initium sapientiae timor domini*; de artistas que hagan amable la vida y la embellezcan; y de abnegados militares avara reflejo de la patria y depositaria del honor nacional.

Más precisamente, en vista de esas necesidades y de la de procurar el desarrollo armónico de todas las profesiones, al hablar en particular de la abogacía me he referido a la ardua preparación que ésta requiere y a las condiciones no comunes ni a todos accesibles que fija a quienes quieran penetrar, en el santuario de la jurisprudencia.

Intento así rectificar la equivocación de muchos que después de comparar superficialmente las diferentes carreras profesionales, escogen como más corta y libre de obstáculos la del abogado, con lo cual incurren en un error que más tarde es de irreparables consecuencias.

El distinguido abogado español don Angel Osorio y Gallardo, de cuya obra "El alma de la toga", publicó recientemente la « Revista Jurídica », un pasaje muy interesante, de clara que " en España todo el mundo es abogado, mientras no pruebe lo contrario ", y advierte que así queda expresado el teorema que Pío Baroja condensa por boca de uno de sus personajes, en otros términos: " Ya que no sirves para nada útil, estudia para abogado ". Y apurando el caso deduce corolarios, quizá ciertos y en todo caso desconcertantes, como éstos: numerosos conductores del tranvía son abogados, el inventor de un explosivo o de unas pastillas para la tos es abogado, *et sic de caeteris*.

No nos jactemos de estar muy lejos de ese caso real o imaginario, porque podríamos parodiar aquel extraño teorema, diciendo: *aquí todo el mundo es doctor mientras no pruebe lo contrario*.

Pero sea que tomemos o nó a lo serio a todos los doctores

nominales, es necesario acabar con el equívoco y recordar, parodiando también la frase del mismo Osorio y Gallardo : no se hacen los abogados simplemente con el título de Licenciado o de Doctor, sino con el estudio paciente y metódico, « con las disposiciones psicológicas, adquiridas a costa de trzozos sangrientos de vida ».

Puede acudir un número relativamente considerable de jóvenes a las facultades de derecho y ciencias políticas y obtener en cuatro o cinco años la aprobación de los cursos reglamentarios, pero los que alcanzaron a salir de ese período de penosa preparación investidos del título de doctores, recordarán que la clientela no estaba esperándolos a las puertas de la universidad, que a aquel período preliminar sucedió otro, en ocasiones muy doloroso y casi siempre tejido de angustiosas incertidumbres que hacían perder la orientación y sobrecogían el ánimo en su peregrinación hacia el foro por esa especie de "Vía Apia", llena de sepulcros.

Quienes no se sientan con voluntad y energías y constancia suficientes para soportar grandes sacrificios y ver no pocas veces con impasibilidad estóica las veleidades de la fortuna y sobrellevar con espíritu firme y sereno el peso de las responsabilidades que gravitan sobre el abogado, peso tanto mayor cuanto más y con mejor éxito avanza en su carrera, buscan otro rumbo a fin de apartarse resueltamente del peligro en que estarían de incorporarse en el proletariado intelectual y en el gremio de los descontentos que, habiendo fracasado en una profesión elegida inconsultamente, se creen víctimas de imaginarias injusticias sociales y comienzan a soñar con un cambio fundamental de situación y a cortejar a la muchedumbre con palabras derivadas de ciertos estudios rudimentarios de ciencias políticas y jurídicas adaptadas a un evangelio "futurista".

Conviene, pues, señalar el peligro y en tiempo oportuno exponer a la juventud que se encamina al foro, las contingencias que va a correr, las dificultades que ha de vencer y los deberes sagrados que la profesión impone.

Dice una sentencia : « Regnum coelorum vim patitur et violenti rapiunt illud ». Y teniéndola a la vista y aplicándola respetuosamente puede asegurarse que nada de lo que desde el cielo hasta la tierra signifique triunfo efectivo y duradero, se conquista sin la fuerza de una voluntad viril y persistente. La victoria es una deidad esquiva que se burla de quienes se de-

tienen en un solo punto a esperar con los brazos cruzados vuestra, no la conseguiréis simplemente con buenas intenciones y deseos, ni con los solos estudios reglamentarios. Necesitáis estudiar después mucho más, seguir de cerca el progreso de las ciencias políticas y jurídicas y resolveros a librar batallas y a sacar nuevos alientos de la adversidad.

La victoria profesional no vendrá a buscaros, muchas veces os dejará sentir su proximidad y cuando ya la creáis en vuestras manos se desvanecerá como un sueño. Para la tendréis que arrebatarla".

Sentencia

dictada por la Contraloría, sobre reconocimiento de un gasto en conducción de pres

Con mucho gusto damos cabida a esta sentencia que muestra evidentemente hasta dónde llega la competencia y honorabilidad de nuestro buen amigo, señor Rivas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

Sección 1ª

No. 430

Bogotá, Octubre 14 de 1925.

VISTOS :

El Administrador de Hacienda Nacional de Auditoría al examinar la cuenta de la Recaudación Municipal de Granada, relativa al mes de Diciembre de 1924, glosó la partici

cinquenta centavos (\$. 50), pagada por el responsable, Aquileo Rivas, por raciones de los reos Juan de la Rosa Agudelo y Jesús María Duque, para que fueran conducidos de aquel Municipio al de Marinilla y puestos a disposición del Juez 2º del Circuito.

Contestada oportunamente la observación que el empleado principal formuló en aviso No. 625, de 17 de Enero del año en curso, el Recaudador de Granada rindió en seguida su cuenta de Enero, de la cual forma parte una nueva cuenta de cobro por igual gasto para el reo Crisanto Pastor Ocampo, quien también debía ser trasladado de Granada a Marinilla, a la orden de la misma autoridad judicial.

Nueva glosa hizo el Administrador de Hacienda a la cuenta premencionada, y devolvió al inferior las correspondientes a los meses de Diciembre y de Enero, para que diera explicación acerca de los pagos efectuados, con la prevención de que si no se hallaba satisfactoria, le sería elevado a alcance la suma de \$ 0. 75, total de las erogaciones de que se ha hecho mérito.

Recibida luego la contestación del responsable al aviso No. 718, de 16 de Febrero, en que se formuló la observación a la segunda cuenta, el Administrador de Hacienda dictó el aviso No. 764, de 13 de Marzo último, por el cual feneció las dos cuentas expresadas con alcance de \$ 0. 75, aviso que hubo de reconsiderar, a petición del Recaudador; y como no lo revocara, concedió a éste el recurso subsidiario de la apelación que ha determinado el envío a este Despacho del expediente que contiene el juicio de cuentas de la subalterna de Granada.

Y puesto que el Contralor General de la República, que reemplaza hoy en asuntos de esta naturaleza a la Corte de Cuentas, por ministerio del art. 73 de la Ley 42 de 1923, es competente para conocer del recurso, como lo era la entidad incorporada a la Contraloría, conforme al art. 425 del C. F. procede a decidirlo, mediante las siguientes consideraciones:

La razón cardinal en que el empleado principal fundó así los avisos de glosas, como el de fenecimiento, es la de que los gastos de conducción de presos sindicados de delitos comunes, que caen bajo la sanción del Código Penal, son de cargo de los Departamentos, y de ahí concluye que refiriéndose las cuentas de cobro a esos gastos deben satisfacerse por el Departamento de Antioquia y no por la Nación. El empleado subalterno, aun cuando acepta la tesis del superior, sostiene

que no se trata de cobrar gastos de CONDUCCIÓN de presos, sino del pago de RACIONES que devenguen aquéllos durante el viaje de Granada a la cabecera del Circuito. Tal es la controversia que ha surgido y que este Despacho debe fallar, interpretando las disposiciones que regulan la materia.

Conviene, ante todo, establecer si los hechos sobre los cuales se hallan acordes principal y subalterno, están dentro de la ley y los decretos que la reglamentan, para estudiar después el punto en que discrepan, cual es el de determinar si en realidad se trata de gastos de conducción o de raciones, analizando si las segundas son diferentes de los primeros, o si, al contrario, caben en ellos, a la manera que la parte cabe dentro del todo. Esto último, porque las aludidas cuentas de cobro se prestan a confusión aparente, desde luego que en su encabezamiento aluden a « raciones para la conducción », y en su cuerpo y en detalle se refieren simplemente a raciones.

Conforme al art. 1º del Decreto Ejecutivo No. 1.547, de 1924, orgánico de la Ley 35 de ese año, sobre establecimientos de castigo, son de cargo de la Nación « las cárceles donde se mantiene en prisión preventiva a los sindicados por delitos de que conocen los Jueces superiores o de Circuito, de conformidad con el Código de organización judicial. »

Dispone el art. 1º del Decreto Ejecutivo Nro. 979 de 1916, aclarando el sentido del aparte B. del mismo artículo de la Ley 35 citada, lo siguiente : « Los detenidos por las autoridades administrativas, sindicados por la comisión de un delito, serán de cargo de la Nación, desde el día que ingresen a la cárcel; pero no lo serán los detenidos por infracciones de Policía local. »

El Decreto Nro. 734 de 1916, dictado por la Gobernación de Antioquia, después de reglamentar en sus artículos 1º y 2º las raciones de los reos y detenidos por fraudes a las rentas departamentales y municipales y de los penados correccionalmente, disponiendo que fueran de cargo de los Departamentos y de los Municipios, según fuera departamental o municipal la renta defraudada, y según la caja donde hubieran de ingresar las multas convertibles en arresto, dijo en su artículo 4º que las raciones de los demás presos detenidos eran de cargo de la Nación, haciendo tránsito al Decreto Ejecutivo No. 1.547, de que se habló ya, y, en especial, al art. 1º, transcrito, cuyo precepto corrobora.

De manera que no hay duda de que las raciones de presos, detenidos por delitos comunes de que conocen los jueces de Circuito, como el de Marinilla, a donde fueron trasladados los mentados Agudelo, Duque y Ocampo, son de cargo de la Nación; y es esa la razón para que aquélla apropie en sus presupuestos las partidas estimativas para atender a gastos de material de cárceles de Distrito y de Circuito Judicial, entre los cuales quedan comprendidos las raciones de presos. (Ley de Apropriaciones de 1924, Cap. 13, art. 203, [p. 1º])

Pasando ahora a los gastos de conducción de los presos detenidos por los mismos delitos, se cita a continuación el texto en virtud del cual tales gastos deben sufragarlos los Departamentos, y para el caso especial que nos ocupa, el Departamento de Antioquia.

El Decreto N.º 734 de 1916, ya citado, al reglamentar en su artículo 6.º la conducción de reos y detenidos, dispuso en la letra b) lo que sigue: « b) Cuando se tratase de sindicados y reos por fraude a las rentas departamentales, por delito de la competencia de los Jueces de Circuito o de Distrito Judicial, y de aquéllos que sea preciso conducir a un punto cualquiera de la República, fuera del Departamento, de acuerdo con resoluciones u ordenes del Ejecutivo Nacional, la conducción será de cargo del Departamento.»

Establecido, pues, que los gastos por raciones de presos y los que se ocasionen por su conducción de un lugar a otro, son perfectamente diferentes, y demostrado, además, que los primeros competen a la Nación, al paso que los segundos, a los Departamentos, resta averiguar si la frase *gastos de conducción* comprende de modo necesario las raciones que devenguen los detenidos por la comisión de un delito común mientras estén en viaje, para ser entregados a la autoridad que ha de conocer de la respectiva causa, pues de ser esto así, no hay duda de que correspondiendo la conducción a los Departamentos, según se vió, mientras tal conducción se verifica, se suspende el derecho de percibir ración por parte de los presos y la Nación pierde temporalmente la obligación de racionar que le ha asignado la ley, al hacer de su cargo el servicio de cárceles.

Por ración se entiende la porción que en especie o dinero se da a un soldado, preso, etc. para su alimento diario; no los gastos de conducción, aquéllos que, fuera de alimentación, menester los presos y los guardados que los conducen de

un punto a otro, como hospedaje, bagajes, cuando éstos sean indispensables por motivo de enfermedad, pase de ríos, etc.

Y es tan cierto que la noción *ración* no cabe dentro de la *de gastos de conducción*, que el mismo Decreto 734, citado atrás, trae en su propio título la distinción que este Despacho ha encontrado, al decir en él lo siguiente: «por el cual se reglamenta la conducción de reos y detenidos y el pago de raciones de presos». También la Resolución N.º 51 de 1916, del Ministerio de Gobierno, establece análoga diferencia, al hablar de gastos de raciones y de conducción de presos que debían ser remitidos de un Departamento a otro. Y, finalmente, el art. 1.º del Decreto 454 de 1916, de la Gobernación de Antioquia, marca la diferencia específica que existe entre las nociones de que se trata, al aumentar a \$ 0, 25 la *ración* diaria que debe suministrarse a los reos o sindicados, cuando sean conducidos de un lugar a otro.

De todo lo cual se deduce que disponiendo, como dispone el Decreto Nro. 979 de 1916, en su artículo 1.º, reproducido en otro lugar, que los detenidos por las autoridades políticas como sindicados por la comisión de un delito, serán de cargo de la Nación, desde el día en que ingresen a la cárcel, estableciendo, como establecen los demás textos citados que las raciones de presos y los gastos de conducción de los mismos son cosas diferentes; y no habiendo ninguna disposición que suspenda, en forma alguna, el derecho de percibir ración por parte de los presos sindicados por delitos comunes, mientras estén detenidos por las autoridades políticas o judiciales, no hay razón de orden legal para desconocer el pago de las cuentas incorporadas por el Recaudador de Granada, y que éste cubrió con fondos nacionales.

Del examen de las cuentas de la Administración de Hacienda de Antioquia, referentes al año de 1924 y a los meses corridos del año en curso, se ve que la Nación no ha sufragado en dicho Departamento a gastos de esta naturaleza, de donde se infiere que en casos análogos, los ha cubierto el Tesoro de Antioquia. Mas si tal ha sido la práctica observada sobre el particular, ella que solamente tiende a abreviar el procedimiento, evitando la presentación de cuentas a distintas cajas, no puede determinar a este Despacho a desconocer la obligación que gravita sobre la Nación, en el caso especial que se contempla.

En mérito de las consideraciones que preceden, este

Despacho, en relación con el aviso oficial que es materia de recurso, dispone que el Administrador de Hacienda Nacional de Antioquia reconozca al Recaudador de Hacienda de Granada la suma de \$ 0.75, gastada por éste en los meses de Diciembre de 1924 y Enero del año en curso, por concepto de raciones de presos trasladados del Municipio de Granada al de Marinilla.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

EL CONTRALOR,

ALFONSO PALÁU.

Luis Velásquez M.

Srio. ad. hoc.

Discurso

pronunciado por el doctor Obdulio Gómez en la colocación de la primera piedra para el edificio de la Escuela de Derecho.

El centro Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, me ha conferido el honor de comisionarme para llevar la palabra a nombre de la Corporación en esta solemnidad.

La colocación de una primera piedra es un acto que, en medio de su más exquisita simpleza material, nos abre un horizonte inmenso de adustas y graves meditaciones sobre el porvenir.

Basta con reconcentrar un poco el pensamiento y quedarnos un momento a solas con nosotros mismos, extender la vista del entendimiento hacia el futuro de los tiempos, para sentir, por ejemplo, esa escalofriante sensación de anonadamiento y pequeñez que nos sugiere la sucesión de siglos y más si-

glos que desfilarán desapercibidos delante de esta soberbia arquitectura, mientras nosotros, meros incidentes en el correr veloz de las edades, reposaremos en la tierra hechos ceniza, relegados a las tinieblas del olvido, identificados en el tiempo con la idea del no ser.

La trascendencia de esta ceremonia tiene su repercusión hasta más allá de las azules montañas antioqueñas, debido a las excepcionales circunstancias del momento; por que la colocación de esta piedra, es un acto de dominio más que ejercitamos sobre esta Universidad que cuenta un siglo, y cuya propiedad nos la quieren arrebatara las corrientes centralizadoras que soplan de la altiplanicie.

Levantar un Templo donde se enseñe a las generaciones venideras a oficiar al dios de la Justicia y la Equidad; erigir un seminario de hombres que aprendan a vivir honestamente sin dañar a sus semejantes y dando a cada cual lo suyo, principios éstos que son los que informan la Ciencia del Derecho, es regar en el cerebro de los hombres del mañana la semilla que ha de reventar en lozanos capullos de verdad, de honradez, de respeto y libertad.

Porque el Derecho es acondicionamiento de las acciones y los instintos humanos a la vida social. Desaparecieron el hacha de sílex y la caverna del hombre troglodita; se apagaron aquellos gruñidos guturales con que el hombre primitivo exteriorizaba sus hoscos sentimientos, y paulatinamente fue suavizando el hombre que era para el hombre verdadero lobo, hasta que se formaron las sociedades, se eligieron los gobiernos, se estableció y estabilizó el concepto de la propiedad privada, se aseguró la inviolabilidad de la vida humana, se dió manumisión a los esclavos, que pasaron de la condición de cosas a la categoría de personas, y en fin, bajo los auspicios de la Ciencia del Derecho se organizaron los pueblos en transición de patriarcado a tribu y de ésta a la nación.

La idea del Derecho es tan extensa como la faz del planeta, y así vemos que levanta democracias y derrumba tronos, aplasta imperios y liberta pueblos.

El golpe vibrante de la cimitarra libertadora, no hubiera hallado eco resonante en la tierra gradina ni el grito de libertad hubiera estallado en el pecho de todo americano, si don Antonio Nariño no hubiera previamente preparado el surco con la difusión, benéfica y clandestina, de LOS DERECHOS

DEL HOMBRE.

El concepto de Derecho es tan grande y comprensivo como los conceptos de Patria y Religión; es el pendón que ha tremolado en el alma colectiva de los pueblos, cuando en más de un momento de desesperación suprema, ante la ignominia de sus libertades conculcadas, se han tenido que lanzar a los campos de batalla y de tragedia, guiados por el instinto de conservación civil.

Es la persona figurada que movió al pueblo francés a la Revolución, para volver por sus fueros maltratados por la ambición del señorío feudal.

El concepto de Derecho justifica el derramamiento de sangre con que los pueblos americanos bautizaron la libertad de nuestra Patria, y que fue el Heraldo que con espada refulgente señaló en los campos de Yara el punto preciso por donde el machete de los valientes soldados de Bayamo, había de cortar el cordón umbilical que los ligaba a España.

Y es el Derecho ese ente de razón en virtud del cual los pueblos libres tenemos que reconocer a los súbditos de la República del Riff la legitimidad de su aspiración a libertarse de la bárbara civilización europea.

Y porque el Derecho estaba de parte del Rey Alberto y de la Gran Duquesa María Luisa, cuando se oponían al paso de las tropas alemanas por los territorios de Bélgica y Gran Ducado de Luxemburgo, las islas Británicas, ese pueblo caballeroso que en un momento decisivo para el mundo supo ponerse a la altura de su deber, desató su escuadra contra el poderosísimo Imperio Teutón cuando éste declaraba que los Tratados Públicos eran meros «chiffons du papier» para disculpar así la violación cobarde de los territorios débiles.

Napoleón, ese genio deslumbrante de la guerra que fue el amo de casi toda Europa, ante la perspectiva de que el desastre de Waterloo borrara de la memoria de los pueblos el recuerdo de sus épicas hazañas de Austerlitz, encomendaba a las páginas de su Código Civil el motivo de sus glorias postrimeras; por eso, víctima de la nostalgia de su grandeza y poderío, y presa de los vejámenes a que lo tenía sometido Mr. Hudson Lowe, exclamaba en Santa Elena: «Mi verdadera gloria no está en haber ganado cuarenta batallas; Waterloo borrará el recuerdo de tantas victorias. Lo que vivirá eternamente en la memoria de las generaciones venideras, será mi Código Civil».

Porque para organizar constitucionalmente un Estado, reformar y abolir instituciones arcáicas que si ayer fueron saludables y beneficiosas hoy resultan anacrónicas, para administrar justicia y deslindar dominios entre los particulares, para llevar en alto el nombre de la Patria en las Conferencias Internacionales y evidenciar nuestras fronteras ante Laudos Arbitrales, tenemos necesariamente qué saber Derecho.

Y será cuando esa juventud enérgica que hoy se agita jugetona por las plazas y los atrios y los parques haya bebido en las fuentes del Derecho las enseñanzas de verdad republicana; cuando en los ámbitos de esta aula que vamos a levantar se hayan oído repercutir, salidos de labios apostólicos, los conceptos acerca de qué es libertad y qué nó; será cuando los hombres sepamos en dónde termina el concepto de prudencia y patriotismo y empiezan los de servilismo y cobardía; cuando aprendamos a distinguir de dónde hacia dónde está el Derecho y de dónde para dónde está el deber; cuando de esas enseñanzas hayamos podido aprender a conocer cuál es la soberanía que ejerce el Magistrado y cuál la que reside esencial y exclusivamente en la Nación, cuando tendremos ciudadanos grandes, cuando tendremos hombres para la libertad.

HE DICHO.



Acuerdo No. 86

En la ciudad de Medellín, el día veintiuno de enero de mil novecientos veintiseis, se reunió el Tribunal Superior en Sala de Acuerdo en pleno, con asistencia de todos los señores Magistrados y del suscrito Secretario.

Abierta la sesión, fué aprobado el siguiente proyecto de Acuerdo presentado por el Dr. Jiménez:

“ El Tribunal Superior de Medellín.

CONSIDERANDO:

Que el día seis del presente mes falleció en la vecina ciudad de Rionegro el Sr. Dr. SALVADOR OSSA R., dignísimo Magistrado de este Tribunal;

Que el Dr. OSSA R. sirvió con probidad y lucimiento durante muchos años a la administración de justicia como Juez y Magistrado en distintos períodos;

Que, a más de estas delicadas funciones, desempeñó con acierto y consagración otras no menos arduas en la administración pública, como las de Congresista y Diputado, Secretario de Gobierno, etc., por lo cual la Gobernación del Departamento, en reciente Decreto, honró su memoria, dió el pésame al Tribunal, y ordenó la ejecución de una retreta fúnebre en el Palacio de Justicia;

Que las altas prendas personales que adornaban al Dr. OSSA R. lo hicieron siempre aparecer como un exponente de cultura y benevolencia,

ACUERDA:

El Tribunal Superior de Medellín hace pública manifestación de su profundo pesar por la muerte del distinguido ciudadano y probo Magistrado Dr.

Salvador Ossa R.

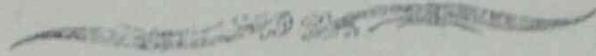
y presenta a sus deudos la más sentida expresión de condolencia.

El Tribunal agradece a la Gobernación el oportuno y justiciero Decreto, por el cual honra la memoria del Dr. OSSA R.

Copia de este Acuerdo en edición de lujo será enviada a la respetable viuda del difunto, a la Corte Suprema de Justicia, a la Gobernación del Departamento, y a la Municipalidad de Marinilla.

Levántase la sesión en señal de duelo."
A las cuatro p. m. se levantó la sesión.

El Presidente, JOSE LUIS MOLINA. — El Vicepresidente, JOAQUÍN GARCÍA ROJAS. — CAMPO ELÍAS AGUIRRE. — BERNARDO CEBALLOS URIBE. — FABIO GARTNER. — TOBIAS JIMÉNEZ. — VALERIO RAMÍREZ U. — LISANDRO RESTREPO. — JESÚS MARÍA ROJAS. — *Luis E. Berrío, Secio.*



Discurso

pronunciado por el Dr. Rafael Botero, al colocar la primera piedra del edificio para la Escuela de Derecho.

Hustrísimo Señor,

Señor Gobernador,

Señoras; y Señores:

Construir, transformar la materia: he ahí el máximo de la capacidad humana. Ese es el límite que el Creador le puso al hombre en lo material y todas las fuerzas y cualidades de éste, la inteligencia, la voluntad, el arte, por luminosa que sea, por avasalladora que se la suponga, por mucha inspiración que guarde, no alcanzan a más que a construir, a transformar.

He hablado de lo material. Con relación al espíritu, otros vocablos más propios están reservados para expresar el ascenso y la formación de las grandes almas.

Triste para la mente cuando piensa en un límite de la

potencia humana; mas, cuánta grandeza, qué maravillosa variedad de formas, cuántos inesperados efectos están contenidos en esa capacidad cuasi-divina de transformar y construir.

Como cualidad que diferencia completamente al hombre de los otros seres, está en su alma la tendencia continua hacia la perfección. Movido por ese impulso no solamente fortalece, mejora, purifica y eleva sus cualidades todas, sino que se vale de todo cuanto compone el cosmos y en un continuo proceso de perfeccionamiento: ensayando, rectificando, depurando y aquilatando, combinando y embelleciendo, no descansa jamás en su labor de obtener las nuevas y sorprendentes formas que para su bien encierra el ignoto seno del devenir.

Dignísimos oyentes: si en vez de ser quien os habla un no iniciado en el arte retórico fuese el maestro que supiera vestir la idea con espléndidas galas, trazar con la palabra la misma línea que trazó el artista con piedra, o combinar las frases con tino y sutileza capaces de llegar a lo patético, a la intensidad del arte puro, convertiría los momentos que me toca quitaros en esta solemne y fausta ocasión en algo digno de ella y de vosotros, porque en manos de un iniciado en el arte sería materia finísima el asunto que aquí nos congrega: la bendición del campo en que ha de construirse el Palacio de la Escuela de Derecho.

Quien gozara del don artístico podría tomar como tema la perfección del espíritu y su elevación a los grados superiores de clarividencia, heroicidad o gracia inefable y con tan excelso asunto transformaría la palabra en sublimes conceptos y revelaría tesoros de sapiencia, de hermosura y de bondad.

O bien preferiría, por más cercano a la realidad que hoy se inicia con esta ceremonia, hablar de las múltiples transformaciones de la materia y, tal vez, estrechando más el círculo porañ ceñir con el de sus palabras el campo del arte arquitectónico, os embelesaría con la nítida visión de los monumentos que han perpetuado la fama no sólo de nombres, sino de razas y de épocas.

La sola evocación de esas obras de formas admirables, para las que el calificativo de maravillas es poco expresivo, hecha con maestría, sería bastante para dar interés, prestigio y belleza a su discurso.

Porque, a quién no conmueve siquiera, si es que no lo arrebató a las más altas regiones del idealismo y de la contemplación estética, la representación de las obras capitales de la arquitectura: los templos helénicos, de líneas dignas de las

miradas de los moradores del Olimpo; los monumentos del Oriente, de grandiosidad que sugiere divinidades, que por lo monstruosas no pueden ser tales; las basílicas y las catedrales cristianas, ya realización de la austeridad y de la nobleza como la de San Pedro, ora prodigios de labor, colmo de gracia, ensueño petrificado en su momento de mayor encanto, como las catedrales góticas!

Esos y otros muchos monumentos de variados estilos y especies, pues el arte que transforma en expresión la materia puede manifestarse en el soberbio rascacielo de la populosa ciudad, como en la abadía de la humilde aldea. En el privilegiado suelo de Italia, que guarda en gigantes joyeros de piedra las memorias de los Scalígeros, de los Médicis, de Giotto, de Brunolleschi y Miguel Angel y de tantos otros patronos o pontífices de las bellas artes. En la brumosa Escocia, donde las capillas, abadías y fortalezas duermen un perdurable sueño de piedra. En Alemania, Francia y España, con sus castillos habitados aún por los personajes de la leyenda, la proeza y el idilio, y sus iglesias en que la fé se siente. En Rusia semibárbara y grandiosa. En Flandes, país de iniciaciones, serio, sosegado y cordial. En el lejano Oriente. En la remota antigüedad, que cada día ambicionamos más resucitar, y en el presente vertiginoso, que cada momento queremos impulsar. Entre los armoniosos griegos, los refinados asiáticos, los fastuosos vecinos del Nilo y aun entre los indios, rechazados hasta nuestro Nuevo Mundo, porque también son admirables los adoratorios que ellos consagraron al sol. Esas joyas del arte de la arquitectura, mostradas por el maestro, brillarían con bellísimos destellos y él tejería al rededor un precioso dechado de imágenes y conceptos que formaran no sólo un bello, sino un sabio y edificante discurso.

En vano sería que yo aspirase a tanto!

Elegido para tarea muy digna del más capaz de sus colegas, este justamente olvidable profesor de nuestra dilecta Escuela de Derecho no vaciló en asir la oportunidad que la suerte quiso ofrecerle de vincular su nombre a la obra muy apropiada y valiosa, que la Universidad de Antioquia y en especial su Escuela de Derecho, escogieron en buena hora para contribuir al fausto aniversario que en estos días se conmemora. Es tan bella la ocasión; es tal su deferencia por el ALMA MATER y por sus dignos directores, y es tan intenso el amor de quien os habla por su cara ciudad de Medellín, adusta y malhumorada a veces, como los viejos hidalgos, pero

siempre, mesurada, bondadosa y leal.

No pudiendo, pues, desempeñar la alta comisión como lo haría el maestro, he de acudir a vuestras propias capacidades, y vuestra rica imaginación y vuestras facultades volitivas harán en cuanto a la finalidad que debe tener mi discurso, lo que no puedo hacer yo.

La Escuela de derecho tendrá aquí sus aulas y aquí mismo tendrán su hogar las Academias sabias: la de Jurisprudencia; la Médica; la de Ingeniería y la de la Historia. Las ciencias todas prosperarán al abrigo de estos sillares que ya nuestros deseos nos hacen ver erigidos con líneas expresivas de la elegancia y del decoro.

Os invito simplemente a abstraer unos instantes vuestras almas; a prescindir de la noción del tiempo e imaginar, cada cual a su modo y desde su ángulo, el futuro, como si todo lo que ha de ser, hasta varias generaciones más adelante, estuviera presente ahora.

Mirad conciudadanos nuestra hermosa ciudad,--seria y sin veleidades,--ufana con su bello edificio para la enseñanza de la noble profesión del Derecho; ved como compite gallardamente con las moradas de las otras disciplinas; ved como se convierte nuestra Villa en centro escolar, de mayor prestigio que el mismo centro mercantil. Contemplad estudiantes el teatro de vuestros cercanos triunfos. Mirad directores y profesores el campo en que fructificará la semilla que sembréis.

A esas visiones juntemos nuestros anhelos y sobre todo nuestra resolución de montañeses. Aspiremos a la primacía intelectual de esta capital provinciana. Aspiremos a que la construcción que va a elevarse - adecuada y bella como de mano maestra - sea al mismo tiempo que la realización de muchos esfuerzos y muchos anhelos, un símbolo de otras mil construcciones y transformaciones.

Cambiamos nuestra tosca educación; construyamos ciudadanos correctos; elevemos, aquilatemnos y humanicemos la mentalidad. Nuestra mira no debe bajar del cenit. Que la ciencia y la cultura se busquen aquí con criterio leal. Que nunca el engaño - torvo y vilmente interesado - envuelva en su maraña los conocimientos que en estas aulas se adquieran, ni la malicia inficione el puro ambiente que el saber necesita, ni la cobardía consiga que se reniegue jamás de la verdad y de la fe. Que no sea ciencia estéril, mera erudición - que a-

penas es como la materia bruta - sino que los que aquí instruyan o se instruyan sepan dar aplicación y vida a sus conocimientos, difundirlos y mejorar el mundo. Que la ciencia y la cultura se extiendan a la mujer y al hombre; que comprendan el saber y el carácter; que produzcan luz y también firmeza, valor y abnegación.

Grandes cambios, notables transformaciones ha tenido en dos siglos y medio la villa buena y juiciosa, emprendedora y amiga de la realidad, inteligente y capaz de discernir el oro del oropel, pero mucho nuevo le está guardado aún.

Las deseadas transformaciones, la construcción de un porvenir venturoso, con que a la vez que seamos felices paguemos un puesto preferente en el concierto del orbe, están en nuestras propias manos. Vamos a su conquista con mente alerta, intención pura y ánimo resuelto.

Que la bendición que consagra esta primera piedra, consagre al mismo tiempo estos anhelos generosos, puesto que finalmente pertenecen a la humanidad, si bien por las circunstancias están dedicados a la amada Medellín, por Antioquia y por Colombia.



VARIA



“La Juventud”.

Con este mote, que encarna siempre la cristalización de grandes ideales, y que recuerda el porvenir venturoso de la Patria, ha aparecido entre nosotros una nueva hoja periodística.

Forman su nervio jóvenes estudiantes de las distintas facultades de la ciudad y por eso no dudamos que será el paladín más fiel que no dominará porque incesantemente estará pe-

obrando el derecho a los fueros estudiantiles y obrando siempre dentro de las normas de la hidalguía, enarbolando muy en alto la bandera siempre pura del mas concentrado colombianismo, como lema y meta de los espíritus verdaderamente grandes y por ende libres.

Va a el nuestro mas efusivo hurra y con satisfacción ofrecemos nuestro canje.

BIBLIOGRAFIA

PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, POR JOSE CHIOVENDA.

Traducción española, prólogo y notas del Profesor JOSÉ CASAIS Y SANTALÓ. Tomo II. Madrid, Editorial Reus, S. A., 1925 ; 880 páginas en 4^o., 18 pesetas.

Cuantos ejercen la profesión de Abogado, o cualquiera de las carreras en que ha de aplicarse el Derecho, conocen la importancia del procedimiento, que en muchos casos viene a determinar el éxito o el fracaso en los pleitos con independencia de la cuestión que en el fondo se ventila. Por eso cada día se concede más importancia al Derecho procesal, en su más amplio y moderno sentido, que abarca desde la organización y funciones de los Tribunales hasta el más mínimo detalle del procedimiento en las diversas clases de juicios.

Con toda esta extensión, y con la competencia de un verdadero maestro, está tratado el asunto en la obra de que nos ocupamos del ilustre Profesor de la Universidad de Roma (que mereció el premio real para las ciencias jurídicas de la R. Accademia dei Lincei), cuyo segundo tomo acaba de publicar la Editorial Reus. Con este tomo, que trata del procedimiento propiamente dicho, desde la demanda hasta la sentencia, además de los recursos, se completa la obra de Chiovenda, que ha sido ilustrada con profusión de interesantes notas de Derecho español por el traductor, Profesor Casais y Santaló, con lo que su utilidad como obra de consulta para los lectores españoles, viene a aumentar el interés que como tratado doctrinal encierra para todos los jurisconsultos.

LIBRERIA AMERICANA

Concha & Michelsen.

Calle 12 N.º 181 A. Teleg. JOVICO

Apartado N.º 223

Bogotá.

= Novedad =

En un sólo volumen : La Constitución Nacional, el Código Civil, el de Comercio Terrestre, el de Comercio Marítimo, el Judicial, el de Minas, y el Penal, con las leyes nacionales vigentes, incorporadas por el doctor Eduardo Rodríguez Piñeres.

valor del ejemplar \$ 6.00

Por correo \$ 6.30.

Tenemos, también, para la venta todos los Códigos publicados por la Imprenta de La Luz, bajo la dirección del doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, cuya lista damos a continuación :

Código Fiscal,	\$ 2.00	en pasta.	Por correo	\$ 2.40.
Código Civil	3.50	"	"	4.00
Código Judicial	3.50	"	"	4.00
Código de Minas	1.20	"	"	1.50
Código Militar	3.00	"	"	3.50
Código Penal	2.50	"	"	3.00
Código Político y Municipal	0.80	"	"	1.00

Acabamos de recibir la última edición del Derecho Constitucional por el Doctor JOSE VICENTE CONCHA impreso en Europa, puesta al día, con todos los cambios que trajo la guerra europea. Valor del ejemplar :

En Pasta	\$ 2.50	Por correo	\$ 3.00
En rústica	2.00	"	2.50

Se funda en esta ciudad una

importante Agencia Judicial

Por haberse disuelto y liquidado totalmente la Agencia Judicial que se conoció con el nombre de AGUDELO, MORENO J. y Co., aviso al público que he organizado una nueva Agencia con el doctor Clodomiro Ramírez y con mi hermano Gregorio Agudelo. Con éstos contemplo personalmente ocupandome en todos los ramos de la Abogacía.

JOAQUIN AGUDELO

REVISTA JURIDICA

FUNDADA EN 1908

Organo de la Sociedad Jurídica de la
Universidad Nacional. Bogotá

.....
*Cuestiones de derecho, ciencias
políticas, sociales y filosofía.
Publicación mensual.*

VELEZ Y LOPEZ

Fernando Vélez, Libardo López y Jorge
López Sanín

--ABOGADOS--

Medellín--Colombia.--Edificio «Mariano Uribe»

MORENO JARAMILLO y Cía.

-- Abogados --

Por telégrafo: MORELO.

Medellín—Colombia—S. A.

Isaza y Córdoba

ABOGADOS

— MEDELLIN —

Alfonso Uribe M.

Abogado

Se encarga de toda clase de negocios relacionados con su profesión.

Oficina : Carrera Palacé, Edificio Echavarría, Tel. 17-39. Por telégrafo : ALFURIBE.

**Surtido permanente de obras
de Jurisprudencia.**

Codificación Nacional.—Textos para la Escuela de Derecho y otras obras nacionales relacionadas con estas materias.

Nos encargamos de hacer pedidos directos por cuenta de los interesados.

HIJOS DE A. MORENO & Cía.

LIBRERIA CATOLICA

Medellín.—Calle " Boyacá "